

DERECHO PENAL FUNDAMENTOS GENERALES

DERECHO PENAL

El derecho penal determina que infracciones del orden social son hechos punibles (crímenes o delitos) y como consecuencia jurídica del hecho punible señala la pena.

El derecho penal descansa en el poder punitivo del Estado

DERECHO PENAL

El derecho penal es una parte del Derecho Público.

El Estado como representante de la comunidad jurídica, es el único titular del poder punitivo.

DERECHO PENAL

Derecho penal material: regula los presupuestos de la punibilidad, aplicación de medidas, descripción de los hechos punibles en particular.

Derecho procesal penal: son los preceptos para obtener las consecuencias jurídicas derivadas del derecho penal material.

DERECHO PENAL

División del Código Penal:

Parte General: pertenecen aquellas regulaciones que pueden ofrecer interés para la totalidad de los preceptos penales de la parte especial

Parte especial: recoge las descripción de los hechos punibles.

MISIÓN DEL DERECHO PENAL

**1. La protección de la sociedad.
Protección de la convivencia humana
en la comunidad**

**En último extremo, el Estado acude a la
coacción estatal para asegurar que no se
quebrante el orden jurídico.**

**El poder punitivo del Estado no debe
utilizarse de cualquier modo y en
cualquier medida para proteger la
convivencia humana.**

MISIÓN DEL DERECHO PENAL

2. Función represiva y preventiva

3. Protección de bienes jurídicos

PRINCIPIOS

PRINCIPIO DEL ESTADO DE DERECHO

El principio de Estado de Derecho está establecido por la Constitución Nacional como rector para toda la actividad estatal.

Art. 1° De la forma del Estado y de Gobierno:

La República del Paraguay es para siempre libre e independiente. Se constituye en Estado social de derecho, unitario, indivisible y descentralizado en la forma que se establecen en esta Constitución y las leyes

ESTADO DE DERECHO

Un Estado de derecho es aquel que se rige por un sistema de leyes e instituciones ordenado en torno a la Constitución. En un estado de derecho la autoridad no puede realizar ningún acto frente al ciudadano que no esté justificado por la ley.

PRINCIPIO DE INTERVENCION MINIMA. ULTIMA RATIO

En un estado social de derecho, el Derecho Penal debería aparecer siempre como ULTIMA RATIO, es decir, encontrarse siempre en último lugar y entrar en juego tan sólo cuando resulta indispensable para el mantenimiento del orden jurídico y la paz ciudadana.

FUNCIÓN ÉTICO SOCIAL DEL D.PENAL

**La protección de los valores
elementales de la vida en comunidad.**

**Vida, libertad, salud, propiedad,
patrimonio, etc.**

**Protección en determinados
aspectos, eliminando ciertas
situaciones.**

EL MERECEIMIENTO DE PROTECCION

El principio de dignidad de protección del bien jurídico lleva a despenalizar ciertos hechos que no suponen ataques a bienes jurídicos que la generalidad sienta como merecedores de protección penal.

Ejemplo: los casos de infracciones administrativas y los hechos bagatelarios.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos y consisten en la imposibilidad de que el Estado intervenga penalmente más allá de lo que le permite la ley. Ius Punendi

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

**En doctrina, el principio está formulado en la siguiente fórmula:
NULLUM CRIMEN NULLA POENA
SINE LEGE STRICTA, SCRIPTA ET
PREVIA – No hay crimen ni pena sin
una ley estricta, escrita y previa.**

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

La C.N. adopta este principio en:

Art. 9: Toda persona tiene el derecho a ser protegida en su libertad y en su seguridad.

Nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

La C.N. adopta este principio en:

Art. 11: Nadie será privado de su libertad física o procesado, sino mediando las causas y en las condiciones fijadas por esta Constitución y las leyes.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

C.N.

Art. 17 inc. 3: «que no se le condene sin juicio previo fundado en una ley anterior al hecho del proceso, ni que se le juzgue por tribunales especiales»

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Pacto de San José de Costa Rica:

Art. 9° Principio de legalidad: Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivas según el derecho aplicable.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD CÓDIGO PENAL

Art. 1° C.P.

“Nadie será sancionado con una pena o medida sin que los presupuestos de la punibilidad de la conducta y la sanción aplicable se hallen expresa y estrictamente descriptos en una ley vigente con anterioridad a la acción u omisión que motive la sanción”.

PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD.

«Descripción expresa y estricta de los presupuestos de la punibilidad de la conducta y la sanción aplicable»

La vaguedad de las definiciones penales, además de privar de contenido material al principio de legalidad, disminuye o elimina la seguridad jurídica exigida por la Constitución.

LEYES PENALES EN BLANCO

Diferenciar entre preceptos vagos e imprecisos y las leyes penales en blanco.

En estos casos el precepto se complementa con un reglamento u otra ley que debe explicar de manera clara y precisa el contenido de prohibición.

ANALOGÍA.

Analogía: Trasladar una regla jurídica a otro caso no regulado por la ley con el fundamento que se trata de casos asimilables... Se puede?

LA PROHIBICION DE RETROACTIVIDAD

Art. 1 C.P.: Conducta y sanción descriptas en ley vigente con anterioridad a la acción u omisión

Art. 17 Inc. 3 de la C.N.: juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso.

Art. 14 C.N.: Ninguna ley tendrá efecto retroactivo, salvo que sea más

favorable al encausado o condenado

LA PROHIBICION DE RETROACTIVIDAD

Art. 5° del C.P.:

1. Las SANCIONES son regidas por la ley vigente al tiempo de la realización del hecho punible ; y

3. Cuando antes de la sentencia se modificara la ley vigente al tiempo de la realización del hecho punible, se aplicara la ley mas favorable al encausado.

LA PROHIBICION DE RETROACTIVIDAD

Inc. 2° Cuando cambie la sanción durante la realización del hecho punible, se aplicará la ley vigente al final del mismo.

☐ Caso de secuestro

Inc. 4° Las leyes de vigencia temporaria se aplicarán a los hechos punibles realizados durante su vigencia, aún después de transcurrido dicho plazo.

LEYES TEMPORALES

SOLUCION

Se plantea una excepción al principio de retroactividad de la ley penal más favorable.

Esta situación, sin embargo, podría entrar en contraposición el principio constitucional de aplicar siempre la ley mas favorable al encausado.

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM

Esta exigencia consagrada en la Constitución Nacional en el art. 17 numeral 4:

En todo proceso del cual se pudiera derivar pena o sanción todo ciudadano tiene derecho a que no se le juzgue mas de una vez por el mismo hecho.

No se pueden reabrir procesos fenecidos, salvo la revisión favorable de sentencias penales establecidas en los casos previstos por la ley procesal

PRINCIPIO DE REPROCHABILIDAD

El Principio de Culpabilidad o Reprochabilidad es enunciado tradicionalmente con la fórmula:

NULLA POENA SINE CULPA – El autor es reprochable porque no se ha motivado según la norma, habiendo podido hacerlo.

PRINCIPIO DE REPROCHABILIDAD

Art. 2° C.P.

- 1°) No habrá pena sin reprochabilidad.**
- 2) La gravedad de la pena no podrá exceder los límites de la gravedad del reproche penal...**

BASES DE MEDICION DE LA PENA

ART. 65 CP:

1º La medición de la pena se basará en el grado de reproche aplicable al autor o partícipe y considerará los efectos de la pena en su vida futura en sociedad

CONSECUENCIA DEL PRINCIPIO DE REPROCHABILIDAD

Los marcos penales indican máximos y mínimos que permiten al juez cumplir con el principio establecido en el art. 2 determinando la pena concreta de acuerdo con el grado de reproche individual.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Art. 2° inc. 3°

No se ordenará una medida sin que el autor o partícipe haya realizado al menos un hecho antijurídico. Las medidas de seguridad deberán guardar proporción con:

- 1) La gravedad del hecho o hechos que el autor o partícipe haya realizado
- 2) La gravedad del hecho o los hechos que el autor o partícipe, según las circunstancias previsiblemente realizará, y
- 3) El grado de posibilidad con que este hecho o estos hechos se realizarán

PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

Art. 3º

“Las sanciones penales tendrán por objeto readaptación de los condenados y la protección de la sociedad»

OBJETO Y NATURALEZA DE LA PENA

ART. 20 CN

“Las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad...”

OBJETO DE LA PENA

PREVENCIÓN GENERAL:

La pena está dirigida no sólo al delincuente, sino que pretende enviar un mensaje a la sociedad.

OBJETO DE LA PENA

PREVENCIÓN ESPECIAL:

La pena está encaminada hacia la persona del delincuente, con el objetivo de su resocialización.

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD POR EL HECHO

No se puede castigar formas de ser o personalidad (derecho penal de autor).

Solo se admite un derecho penal de hecho o de acto.

GRACIAS!